

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1219

Popayán C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OFIR MARIA BASTIDAS Y OTROS
DEMANDADO: VICTORIANO CHAMORRO Y OTROS
RADICADO: 2020-00219

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de PERTENENCIA, propuesta por OFIR MARIA BASTIDAS y OTROS, a través de apoderado en contra de VICTORIANO CHAMORRO Y OTROS, con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Viene a Despacho el proceso de pertenencia promovido por **OFIR MARIA BASTIDAS y OTROS**, a través de apoderado en contra de **VICTORIANO CHAMORRO Y OTROS**.

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisado el proceso encontramos que el valor de la cuantía del bien inmueble es por la suma de veintidós millones cuatrocientos cuarenta siete mil pesos (\$22'447.000,00), por lo tanto, es un proceso de mínima cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

(Resaltado por el Despacho).

Bajo el anterior panorama, este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechaza de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **PERTENENCIA**, propuesta por la señora la señora **OFIR MARIA BASTIDAS y OTROS**, a través de apoderado en contra de **VICTORIANO CHAMORRO Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2020-00219

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No.076. Hoy 31 de Agosto de 2020.**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria